

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de Febrero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00085-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:36 p.m., inicia grabación 2:42 p.m, del 19 de Febrero de 2021

Fin audiencia: 3:21 p.m. del 20 de Enero de 2021

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JULIANA MAHECHA PARDO, su apoderado JOSE ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ, el demandado GERMAN ANDRES MAHECHA VIDALES y su apoderado EDISSON FERNANDO VILLAREAL BEJARANO, la vinculada LUCY PIEDAD MARTÍNEZ DÍAZ y su apoderada CAROL ZAPATA HUERTAS.

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR y FIJAR CUOTA ALIMENTARIA de la siguiente manera al niño MARTIN ANDRES MAHECHA MARTINEZ el señor GERMAN ANDRES MAHECHA VIDALES le deberá cancelar como cuota alimentaria mensual la suma \$ 647.000 en la forma y términos dispuesto en el acta de conciliación de fecha 23 de mayo de 2016 en la Comisaria de Familia Kennedy III, como consecuencia de dicha regulación se **FIJA** como cuota alimentaria a favor de JULIANA MAHECHA PARDO y a cargo del demandado GERMAN ANDRES MAHECHA VIDALES la suma mensual de \$ 647.000, que deberá consignar a favor de su hija JULIANA MAHECHA PARDO, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, en la cuenta que parta tal efecto debe suministrar la demandante dentro de los tres días siguientes a esta audiencia en los términos ya indicados, es decir comunicándolo al juzgado vía electrónica y también enviándole correo electrónico a su progenitor, la cual empezará a regir a partir del mes de agosto del presente año y tendrá un incremento en el mes de enero de 2022, conforme el porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor. Esta cuota empieza a regir a partir del mes de agosto del año en curso.

SEGUNDO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:21 p.m. del día 22 de enero de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27023980d201fabd5108f4c824f8f0738180894b3e6f91af39abcd2023a856

Documento generado en 22/07/2021 04:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>